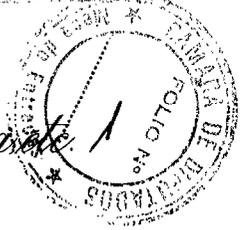


Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina



DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA UNA CONVENCION CONSTITUYENTE LIBRE Y SOBERANA

Artículo 1°.- Declárase necesaria la Reforma Integral de la Constitución Nacional de 1853 (según sus reformas de 1860, 1866, 1898, 1949, 1957 y 1994) a los efectos de suprimir, incorporar y/o modificar total o parcialmente su articulado, para establecer, en su carácter soberano, una profunda reorganización institucional y resolver acerca de todas aquellas cuestiones económicas, políticas y sociales que resulten indispensables para solucionar las necesidades del Pueblo de la Nación.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo convocará al Pueblo de la Nación para elegir a los Convencionales Constituyentes que reformarán la Constitución, en una fecha que no exceda los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley.

Artículo 3°.- La elección se realizará con el sistema proporcional directo y sin piso. Se aplicarán para esta ocasión las normas del Código Electoral Nacional, excepto las contenidas en los artículos 160 y 161 del mismo, que quedan transitoriamente suspendidas.

Artículo 4°.- Cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elegirán un número de Convencionales Constituyentes igual al doble del total de representantes que ellas tienen en el Congreso de la Nación.

Artículo 5°.- Los candidatos a Convencionales deberán reunir las mismas condiciones que las que deben tener para ser elegidos Diputados Nacionales y gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades desde el día de su elección y hasta finalizar su mandato.

Artículo 6°.- La remuneración máxima de los Convencionales será igual al salario mensual promedio de un docente de doble jornada. Este monto no podrá acumularse en caso de que sean legisladores o funcionarios estatales, nacionales o provinciales.



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 7°.- La Convención Constituyente sesionará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se reunirá dentro de los veinte (20) días posteriores a la elección y deberá completar su cometido dentro del término de sesenta (60) días, o en el plazo que sus integrantes determinen al momento de su instalación.

Artículo 8°.- La Convención Constituyente será juez último de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros y podrá regirse por el reglamento interno de la Cámara de Diputados de la Nación o modificarlo y adaptarlo según sus potestades soberanas.

Artículo 9°.- De forma.

PCWalsh

**PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACION**

↓